



ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

La Generalitat Valenciana, por Ley 8/1986 de 29 de diciembre, estableció el marco legal de la ordenación del comercio y las superficies comerciales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

En tal sentido la sección primera del capítulo segundo del Título segundo regula la denominada venta no sedentaria dentro de las ventas practicadas fuera de establecimiento comercial permanente.

Ha sido el decreto 1975/89 de 24 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial en su modalidad de venta no sedentaria, el que ha venido a desarrollar la sección primera del capítulo segundo del Título segundo de la Ley 8/1986.

El citado decreto en su disposición transitoria única establece que los Ayuntamientos que carezcan de ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria o que disponiendo de ella su contenido no se ajusta a lo dispuesto en el presente decreto, deberán proceder a su aprobación o adaptación en el plazo máximo de 5 meses a partir de la entrada en vigor de esta norma.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho decreto y en uso de las facultades que le concede la legislación de régimen local, este Ayuntamiento procede a regular la venta ambulante no sedentaria dentro del término municipal de Xàbia.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1º.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por la disposición transitoria del decreto 175/89 de 24 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana.

Artículo 2º.- La venta que se realice por comerciantes, fuera de establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública en lugares y fechas variables, solo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza. A tal efecto se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales y ocasionales.



1.2.- No tendrán consideración de “venta no sedentaria”, los siguientes supuestos regulados en el apartado segundo del artículo primero del Decreto 175/89, del Consell de la Generalitat Valenciana.

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

Artículo 3.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio, el Decreto 175/89 de 24 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria.

Artículo 4.- Modalidades de venta no sedentaria. Se entenderán como modalidades autorizadas de venta no sedentaria, bajo la vigilancia, tutela y competencia normativa de la Corporación municipal, la siguiente:

- a) La realizada en mercadillo municipales en:
 - plaza de la constitución
 - Aduanas del Mar.
 - Paseo del Arenal
- b) La venta realizada en mercados ocasionales durante las fiestas o acontecimientos populares.
- c) La venta con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos, de productos directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.
- d) La venta por Organismos o Entidades Públicas reconocidas de carácter asistencial o benéfico que no tengan una finalidad lucrativa.

Artículo 5.- La venta que se realice en los supuestos prevenidos de las letras b) y c), del artículo anterior no podrá efectuarse sin que previamente se haya fijado por el Ayuntamiento el lugar de su emplazamiento, de acuerdo con la normativa vigente y en particular según las disposiciones de carácter urbanístico y técnico-sanitarias.

Artículo 6.- Independientemente de los supuestos prevenidos en las letras b) y c) del artículo 4, no podrá exponerse al público en vitrinas o expositores, en la zona de retranqueo de los edificios, otros artículos o productos que aquellos de



los titulares de establecimientos de comercio, al por menor permanentemente establecidos, que dispongan de fachada y vía de acceso directo e inmediatamente colindante con la zona de la vía pública o retranqueo. No podrán permanecer los expositores en las zonas de retranqueos una vez finalizado el horario comercial del establecimiento al que pertenecen.

Artículo 7.- La exposición de artículos en dichas zonas, se limitará exclusivamente a la de aquellos que puedan adquirirse en el interior del comercio permanentemente establecido.

Artículo 8.- Se declara expresamente prohibida la venta de productos alimenticios en arcones frigoríficos o congeladores, asadores, planchas, vehículos máquinas de tabaco o similares en dichas zonas, así como la venta de fotografías con expositores y/o en compañía de animales.

Artículo 9.- Queda igualmente prohibida en las zonas referenciadas en el artículo 7, la exposición al público de frutas y verduras frescas, así como de los demás productos mencionados en el artículo 16.4 de esta Ordenanza.

Artículo 10.- Queda expresamente prohibida en dichas zonas, la práctica de juegos en mesas de billar, futbolines, máquinas tragaperras o de moneda, recreativas y otros, así como carteles publicitarios colocados en las aceras.

Artículo 11.- Se prohíbe expresamente la exposición de artículos que estén suspendidos de las marquesinas, toldos, etc.. en las zonas de retranqueos.

Artículo 12.- dichas Normas de Uso de Retranqueos y de Zonas de la Vía Pública, tienen como finalidad esencial el regular el uso ordenando de las zonas mencionadas compatibilizando los intereses del comercio con la garantía de que no se obstaculice el acceso a edificios y establecimiento públicos, la circulación, ni el tráfico viario de vehículos y peatones.

Artículo 13.- Cuando lo aconsejen las circunstancias de la población y teniendo en cuenta los equipamientos comerciales existentes, el Ayuntamiento podrá autorizar otros mercadillo y mercados ocasionales o periódicos, previo informe de la Cámara de Comercio, de las Asociaciones de vecinos, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, y de las Asociaciones Comerciales de la Demarcación, sobre la conveniencia de los mercadillo y mercados ocasionales, periódicos de nueva ubicación, sólo podrán autorizarse cuando no se sitúen en calles peatonales comerciales.



Artículo 14.-

14.1.- El ejercicio de las modalidades de Venta no Sedentaria estará sometido a autorización municipal.

14.2.- La autorización municipal no se entenderá en ningún caso prorrogada tácitamente una vez llegado el término de su vencimiento que coincidirá cuando tenga carácter de anual la duración que indique en la misma cuyo período máximo de vigencia no podrá exceder de un año, sea cual fuera la fecha de su inicio acabará con el fin del año natural.

14.3.- La autorización municipal se otorgará con carácter personal e intransferible, cada vendedor podrá optar únicamente a una licencia, previo abono de la tasa correspondiente y en la misma se especificará.

- h) El tipo de productos que puedan ser objeto de venta.
- i) La ubicación precisa donde deba ejercerse.
- j) Y las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad de venta, durante el período de vigencia de la autorización.

Artículo 15.-

15.1.- Para la obtención de la autorización municipal se deberá acompañar a la instancia cuyo modelo se adjunta como anexo I de la presente ordenanza, los siguientes datos y documentos:

- k) Documento Nacional de Identidad del solicitante-titular de la actividad.
- l) Licencia fiscal de alta del titular en el epígrafe que corresponda, así como recibo acreditativo del pago de la anualidad anterior a aquella en la que se pretenda el ejercicio de la actividad, de no ser el primer año que se realiza.
- m) Indicación del tipo de producto ofrecido a la venta así como el lugar donde se pretenda el ejercicio del comercio y horario de la actividad solicitada, siempre que no sea ejercida en los mercadillos.
- n) Indicación del nombre, apellidos y D.N.I. de las personas que se vayan a encargar de la venta en emplazamiento autorizado, juntamente con el titular, así como, la documentación acreditativa del Alta correspondiente en la Seguridad Social.



o) En caso de tratarse de nacionales de otros países, se deberá acreditar la tenencia de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en España, así como los demás requisitos que exigiesen las disposiciones vigentes.

p) Descripción de las instalaciones a utilizar para la venta ambulante.

q) Dos fotografías tamaño carnet.

15.2.- A la Solicitud de autorización de venta no sedentaria deberá acompañarse además de lo establecido en los apartados anteriores certificado acreditativo de la inscripción en el Registro General de Comerciantes y Comercios.

15.3.- Cuando se solicite autorización para la venta sedentaria de productos alimenticios a los documentos e indicaciones previstas en el apartado anterior, se acompañará además, informe favorable de la autoridad sanitaria (Consellería de Sanidad), acreditativo de que producto a vender, su acondicionamiento y presentación y las instalaciones que se pretenden utilizar para ello, se ajustan a lo dispuestos en Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normativa aplicable. Igualmente se requerirá la presentación del “Carnet de manipulador de alimentos”.

15.4.- Se prohíbe el comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades, de los siguientes productos: Carnes, aves, cazas frescas refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados, congelados, leche certificada o pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt, y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas o rellanas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos productos que por sus características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

15.5.- En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente, en cada momento sobre el ejercicio de comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión en que lugar de la venta de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles y etiquetas en los que se expongan suficientemente visibles para el público, los previos de venta de los productos ofertados.

Artículo 16.-

16.1.- La Corporación Municipal acordará anualmente el número máximo de autorizaciones por cada modalidad de venta no sedentaria, naturaleza del



producto ofrecido a la venta y lugar de ejercicio de la actividad, en consideración de los intereses de la población y los equipamientos comerciales permanentemente establecidos existentes en el municipio.

16.2.- Una vez señalado por el Ayuntamiento el número de autorizaciones reseñado en el apartado anterior características de los puestos, ubicación en su caso. Etc...y publicada esta información mediante edicto en el tablón de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un período de ámbito local, se establecerá un plazo de quince días hábiles a partir del día de la publicación en el B.O.P., para la presentación de instancias y documentación prescrita en la legislación aplicable.

16.3.- La aceptación de la solicitud vendrá condicionada a la presentación en forma de la documentación prescrita en la legislación aplicable.

En ningún momento se entenderá concedida por este procedimiento autorización para el establecimiento o continuidad de mercadillos en otro emplazamiento que no sea expresamente previsto por la Corporación Municipal.

16.4.- En caso de número de solicitudes superior al número de puestos, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos subjetivos además de los legalmente exigibles para la actividad objeto de autorización, suficientemente probados y por este orden de prioridad.

r) La antigüedad, siempre que pueda ser probada, en el mismo mercadillo para el que se solicita la autorización.

s) Ser la venta ambulante su único medio de vida.

t) Incapacidad física para dedicarse a otros trabajos.

u) Estar en paro forzoso sin percibir subsidio de desempleo

v) Ser familia numerosa.

w) Tener algún familiar disminuido físico, psíquico o sensorial a su cargo.

16.5.- El otorgamiento de la licencia se acreditará mediante la presentación de documento y “tarjeta municipal” correspondiente. Dicha “tarjeta” deberá tenerse siempre a disposición de los Agentes de la Autoridad en el lugar donde se ejercite la actividad y en sitio visible para el público.



16.6.- En ningún momento se entenderán concedidas otras autorizaciones que aquellas que figuren en el Edificio Municipal.

16.7.- El Ayuntamiento anunciará con la publicidad prevista en el artículo 16.2 de esta Ordenanza y con la antelación suficiente el número y la clase de licencias a otorgar para el ejercicio anual siguiente, indicándose la fecha límite para la presentación de las solicitudes y documentación que deberá acompañarlas.

Artículo 17.- El pago de las autorizaciones de venta en la vía pública fuera de los lugares destinados a mercadillo, dicho ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con el artículo 47, apartado I, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

El recibo acreditativo del pago deberá hallarse siempre a disposición de la Autoridad Municipal en el lugar donde se realice la venta.

CAPITULO II. LOS MERCADILLOS DE LOS JUEVES.

Artículo 18.- Los denominados mercadillos semanales se celebrarán los Jueves, salvo aquellos que sean festivos que se trasladará al miércoles anterior y los lugares de ubicación serán (según plano adjunto).

Plaza de la Constitución.

- Aduanas del Mar (Av. Marina Española y C/ Triana y adyacentes).

Artículo 19.- Horario de apertura y cierre:

El mercadillo semanal se celebrará desde las 8,30 h. a las 14.00 h.

A las 8,30 h. de la mañana, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo. Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo.

Artículo 20.- Antes de las 15.00 horas los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 21.- Los puestos de venta dispondrán de la máxima limpieza e higiene, tanto en los propios puestos, como en envases y medios auxiliares. Los puestos de productos alimenticios dispondrán de protección contra el sol y los insectos.



Artículo 22.- Los productos alimenticios no envasados deberán ser manipulados con las manos protegidas.

Artículo 23.- Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente contra los demás, tanto escrita como auditiva.

Artículo 24.- El Ayuntamiento será el único con competencia para la concesión o denegación de licencias, y para autorizar la venta de artículos incluidos en ellas.

El vendedor solicitante de licencia deberá acreditar la concordancia entre los artículos que solicita vender y su correspondiente licencia fiscal.

Artículo 25.- La duración de la licencia será de un año y para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Artículo 26.- La tasa fiscal será la que se establezca reglamentariamente en la respectivo Ordenanza.

La forma de pago será por cuota anual, pagadera por años, semestre y trimestres adelantados. El pago se realizará en la primera quincena del período solicitado para el pago, con una prórroga que comprenderá la segunda quincena del mes, transcurrido este plazo el Ayuntamiento procederá la retirada de la concesión a todo vendedor que no haya satisfecho la cuota, dejando el puesto vacante y libre para una nueva concesión.

Artículo 27.- Salvo acuerdo expreso en contrario las licencias habrán de solicitarse en el Ayuntamiento del 1 al 30 de noviembre de cada año. Realizada la selección de quienes reúnan los requisitos previsto en la presente Ordenanza o se exigieren, por disposición legal, en el futuro la lista de los adjudicatarios de las licencias se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la segunda quincena del mes de diciembre.

Artículo 28.- Las autorizaciones serán personales e intransferibles y deberán exhibirse junto con el correspondiente recibo a requerimiento de la Inspección Municipal, o Agentes de la Autoridad.

No se reconoce el vendedor, derecho alguno sobre el puesto asignado, quedando prohibida cualquier tipo de cesión o transmisión a un tercero, excepto en el caso de transmisión por herencia.

Artículo 29.- La venta se realizará en puestos de instalaciones desmontables cuya dimensión mínima a efectos fiscales será de 2 m. de longitud.



Artículo 30.- Cuando el vendedor no pueda concurrir a los mercadillos o renuncie al puesto deberá comunicarlos al Ayuntamiento, no teniendo derecho a la devolución de las tasas abonadas.

Artículo 31.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de retirada o ampliación de los grupos de venta en función de razones de interés social o de las normativas legales que se establezcan.

Artículo 32.- Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento podrá constituirse una Comisión de Vendedores, por cada Mercadillo que represente a los titulares de los puestos, la cual podrá solicitar, e informar o sugerir cuantas actuaciones crea convenientes para la buena marcha del mercadillo, canalizando las quejas de los vendedores, sin perjuicio de los derechos individuales que asisten a cada vendedor.

CAPITULO III. MERCADILLO ARTESANAL PASEO AMANECER.-

Artículo 33.- El mercadillo artesanal del Paseo Amanecer, se celebrará durante los meses de junio a septiembre, todos los días desde las 19,30 h, a las 24 h., excepto viernes, sábados y vísperas de festivo que se podrán retirar los puestos e instalaciones una hora más tarde.

Artículo 34.- Productos autorizados: los únicos productos autorizados para la venta en este mercadillo serán: artesanía, bisutería y similares.

Artículo 35.- No se permitirá ningún tipo de música en los puestos, ni ningún artefacto que produzca ruidos o molestias (compresores, motores etc..)

Artículo 36.- Las solicitudes para la venta deberán formularse del 1 al 30 de abril de cada año.

Artículo 37.- A los efectos del artículo 16.4 que se refiere a los requisitos subjetivos de los vendedores, en el mercadillo del Paseo Amanecer se primará sobre todos ellos el ser titular de carnet de artesano.

Artículo 38.-La Tasa fiscal será la que se establezca reglamentariamente en la respectiva Ordenanza.

Artículo 39.- El derecho reconocido en el artículo 33 a los vendedores de los mercadillos de los jueves asistirá, asimismo a los del mercadillo artesanal.

CAPITULO IV. INSPECCION



Artículo 40.- El Ayuntamiento al autorizar cualquiera de las modalidades de comercialización que se regula en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la misma.

Artículo 41.- Corresponde al Servicio Valenciano de Salud, a través del Centro de Salud Comunitario de Dénia:

x) La inspección de las condiciones higiénico sanitarias de aquellos productos, en que sea necesaria.

y) La suspensión de la actividad mercantil y la retirada de los vehículos de los productos que lo requieran.

z) Proponer a la Autoridad competente la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 42.- La inspección Municipal de Servicios y la Policía Local velarán por el Mantenimiento del orden y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Vigilar que no se practique la venta no sedentaria fuera de las horas y de las zonas de emplazamiento autorizadas.
- b) Ejecutar el levantamiento del puesto cuando sea procedente, así como efectuar la retirada de productos o artículos cuya procedencia no se pueda ser acreditada.
- c) Vigilar el adecuado cumplimiento de lo prevenido en la presente Ordenanza.

Artículo 43.- La Inspección Municipal de Servicios en colaboración con la Policía Local, ejercerá las siguientes funciones:

- d) Comprobar que se respeten las condiciones que figuren en el otorgamiento de la licencia relativas a los productos autorizados para la venta, características del puesto, emplazamiento, así como el día y horario de apertura al público. Asimismo vigilarán la vigencia de la licencia.
- e) Vigilar la exposición al público en un sitio visible, del documento acreditativo del otorgamiento de la licencia correspondiente al año en curso.
- f) Verificar las facturas acreditativas de la compra y procedencia de los productos o artículos ofrecidos a la venta.

CAPITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.-



Artículo 44.- El Ayuntamiento en los supuestos de Venta no Sedentaria, sea cual fuere la modalidad de la misma y naturaleza del artículo vendido, que se realice sin haber obtenido la correspondiente licencia municipal, además de la imposición de las sanciones que se detallan en el artículo 49 acordará el cese de la actividad, ordenando la retirada de los productos ofrecidos a la venta y el abandono inmediato del lugar.

Artículo 45.- Como medida complementaria, a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza podrá procederse a la incautación de los productos o artículos puestos a la venta, y a su depósito en establecimiento municipal habilitado al efecto, en los siguientes supuestos:

- g) Desobediencia a la orden de los Agentes de la Autoridad de cese de la actividad, retirada de los productos ofrecidos a la venta, y abandono del lugar en el supuesto prevenido en el artículo 44.
- h) Resistencia a los Agentes de la Autoridad en caso de alteración del orden público y obstaculización del tráfico viario y libre circulación de vehículos y peatones.

Artículo 46.- Por resolución de la Alcaldía, se determinará en el plazo de diez días desde el depósito de la mercancía incautada en el establecimiento municipal, el destino de la misma, acordándose la devolución a su propietario la entrega a un centro benéfico, su destrucción o el destino que proceda según la legislación vigente.

Artículo 47.- Las infracciones de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Constituyen infracciones leves.

- i) La utilización de megafonía, salvo autorización expresa y los reclamos al público en alta voz.
- j) La no exhibición de la tarjeta de comerciante en el puesto durante el comercio.
- k) El incumplimiento de normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del suelo.
- l) Exposición de artículos o mercancías directamente sobre el pavimento.
- m) La infracción de cualquiera de las condiciones señaladas en las licencias, que no se encuentren sancionadas como graves o muy graves.
- n) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad, el precio de venta de las mercancías.

Se consideran infracciones graves:

- o) La reiteración o reincidencia, por un máximo de tres veces de las leves.



- p) El comercio de mercancías prohibidas por la presente Ordenanza y/o por la legislación vigente en la materia.
- q) La negativa a suscribir el Acta de inspección.
- r) La negativa a facilitar la información o prestar colaboración a los servicios del control e inspección, así como el suministro de información falsa.
- s) La negativa a poner a disposición de la Autoridad competentes cualquier documentación susceptible de acreditar la adquisición de las mercancías, que se vendan, así como la justificación indubitada de su origen legal.
- t) El comercio por personas diferentes a las contempladas en el artículo 16.1 d).

Se consideran infracciones muy graves:

- u) La reiteración o reincidencia por un máximo de dos veces de las graves.
- v) La resistencia, coacción o amenaza a los empleados públicos encargados de las funciones que se refieren a la presente Ordenanza.
- w) El comercio sin autorización municipal.
- x) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante en el artículo 16.1.
- y) La práctica de lo expresado en los artículos 10, 11 y 12.

Artículo 48.- Para lo no contemplado en todos y cada uno de los supuestos de infracciones se estará tanto para su tipificación como para su sanción a lo que establezca en cada caso la Consellería competente.

Artículo 49.-

49.1.- Las infracciones previstas en la presente Ordenanza de clasificarán en leves, graves y muy graves, siendo sancionadas con multas de 2.500, 3.500 y 5.000 pts., respectivamente.

49.2.- Las infracciones leves y graves serán sancionadas por la Consellería de Industria Comercio y Turismo y las infracciones muy graves por el Consell de la Generalitat Valenciana, siempre que estas excedan de las cuantías señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 50.- Serán causa para la declaración de caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado, además de las previstas con carácter general en la legislación local las siguientes:

- a) La falta de pago de la licencia en los plazos previstos.



- b) Falta de asistencia injustificada durante cuatro jornadas consecutivas de celebración del mercadillo.
- c) La no limpieza reiterada del puesto y en su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.
- d) El haber sido sancionados por fraudes en el consumo, delitos contra la salud pública y el peso de los productos.
- e) La permuta entre los titulares de licencia del cambio de ubicación del emplazamiento asignado en la licencia.
- f) Falta de pago de las multas o desobediencia a la Autoridad Municipal reiterada, en relación con la actividad que se realiza..

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Queda derogado el Reglamento de Ordenación del Mercadillo Semanal de fecha 2-12-84, y cuantos acuerdos y disposiciones hayan sido dispuestos con anterioridad y que contradigan la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día después de su aprobación definitiva.